ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA CON PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA VACANTE DE PROFESOR DE PIANO A TIEMPO PARCIAL Y CONSTITUCION DE LISTA DE RESERVA

Celebrada con fecha 3 de julio de 2025 la fase de revisión de las alegaciones a la baremación provisional de méritos del proceso selectivo para la cobertura con personal laboral fijo de una plaza vacante de **PROFESOR SUPERIOR DE PIANO (22 HORAS) y constitución de Lista de Reserva**, mediante el procedimiento de concurso-oposición y constitución de lista de reserva los miembros del Tribunal proceden a analizar las alegaciones presentadas:

1ª ALEGACION : ANABEL FUMERO ALFONSO: Alega que no se le ha valorado la totalidad del período de servicios prestados en el apartado de experiencia profesional.

> En la baremación de méritos para el proceso selectivo del puesto de Profesor Superior de Piano se me ha contado sólo lo equivalente a 23 meses de trabajo (1,154 puntos) en el apartado de Administraciones Públicas. Según lo establecido en las bases de esta convocatoria, se dicta lo siguiente: "Todos los méritos delegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias". En el momento de mi presentación de la instancia para la inscripción a esta convocatoria, el día 13 de marzo de 2025 yo tenía trabajados en la Consejería de Educación 26 meses y 20 días, no 23 meses. Por lo tanto, el baremo debería ser el siguiente: 26 x 0,05 = 1,30 puntos. Según el Anexo II de autobaremación en cuyo documento se reflejan otras cantidades de 0,15 puntos por cada mes completo en otras AAPP, la puntuación en este caso debería ser la siguiente: 26 x 0,15 = 3,90.

La aspirante no ha tenido en cuenta que **La base Séptima reguladora del proceso selectivo indica que "*1.-* *Los servicios efectivos prestados en plaza (en vinculación funcional o régimen laboral) en plazas similares al objeto de la convocatoria se valorarán de la siguiente manera hasta un* ***máximo de 3,00 puntos***:

Ámbito	***Puntuación***
En Funcanorte	***0,10*** *puntos por cada mes completo de servicios*
En otras Administraciones Públicas	***0,05*** *puntos por cada mes completo de servicios*
En Empresas Públicas o Fundaciones publicas	***0,01*** *puntos por cada mes completo de servicios*
Puntuación MÁXIMA:	***3,00 Puntos***

Sin embargo, **la totalidad de los servicios no se han prestado a jornada completa puesto que tal y como consta en la certificación expedida por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, parte de los servicios se han prestado a tiempo parcial de lo que ha de adecuarse la oportuna ponderación de los mismos en atención al porcentaje de jornada realizado.**

							Tiempo		
CENTRO	VIN.	ESP.	POSESION/MOT.*		CESE/MOT.**	JORN.	AA	MM	DD
38009114 - CPM Santa Cruz de Tenerife	FI	834	08/09/2021	02	19/09/2021	05	67%	00	00	12
38009114 - CPM Santa Cruz de Tenerife	FI	834	20/09/2021	02	30/06/2022	05	100%	00	09	10
38009114 - CPM Santa Cruz de Tenerife	FI	834	01/07/2022	02	31/08/2022	08	78%	00	02	01
38009114 - CPM Santa Cruz de Tenerife	FI	834	21/09/2023	02	30/06/2024	09	100%	00	09	10
38009114 - CPM Santa Cruz de Tenerife	FI	834	23/09/2024	02	08/10/2024	05	33%	00	00	16
38009114 - CPM Santa Cruz de Tenerife	FI	834	09/10/2024	02		09	44%	00	08	21

Por lo que el Tribunal, por unanimidad, desestima la alegación formulada ratificando la puntuación otorgada.

2ª ALEGACION: MANUEL BALTASAR VILLAR JORGE: Alega en primer lugar que no se le ha valorado la experiencia profesional conforme informe de vida laboral aportado.

La base Séptima reguladora del proceso selectivo indica que "*1.-* *Los servicios efectivos prestados en plaza (en vinculación funcional o régimen laboral) en plazas similares al objeto de la convocatoria se valorarán de la siguiente manera hasta un* ***máximo de 3,00 puntos**:*

Ámbito	***Puntuación***
En Funcanorte	***0,10*** *puntos por cada mes completo de servicios*
En otras Administraciones Públicas	***0,05*** *puntos por cada mes completo de servicios*
En Empresas Públicas o Fundaciones publicas	***0,01*** *puntos por cada mes completo de servicios*
Puntuación MÁXIMA:	***3,00 Puntos***

Y añade de forma expresa que "***Los servicios efectivamente prestados en plaza se acreditarán mediante la oportuna certificación expedida por la correspondiente Administración"*** **por lo que no puede ser valorado un informe de vida laboral que solo acredita grupo de cotización y períodos pero no si la plaza es o no similar al objeto de la convocatoria.**

Recordar en este sentido que los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se han de regir por las bases que deben acompañar toda convocatoria, las cuales constituyen la ley del concurso o de la oposición. Así, el Tribunal Supremo ha repetido incansablemente que las bases de las pruebas selectivas constituyen la llamada ley del concurso o de la oposición, con capacidad para vincular a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública convocante. Esta doctrina se ha mantenido invariable a lo largo de los años, pudiéndose resumir en la doctrina contenida en la **Sentencia del Alto Tribunal de 27 de mayo de 2010 (recurso de casación 1719/2007)** de la que se extrae la siguiente conclusión: "*es criterio jurisprudencial uniforme que las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos, de tal manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración (…),".*

Dicho principio jurisprudencial se recoge, además, en el artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), cuyo artículo 15.4 expresa que: "*Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración (…)".*

Asi, como recuerda el **Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Sentencia 2272/2014 de 30 de diciembre de 2014, (Rec. 331/2014**) la convocatoria es la ley del concurso y necesariamente ha de estarse a sus previsiones (**Sentencias del Tribunal**

Supremo, entre otras, de 24 de febrero de 2005 (recurso número 46/04), de 23 de mayo de 2006 (recurso número 08/05) y 9 de junio de 2009 (recurso número 1727/08).

Por otro lado, el referido aspirante indica que no se han "*contabilizado los tres cursos en Suiza y he aportado los diplomas correspondientes. No entiendo el punto que habéis computado*".

Ha de tenerse en cuenta que conforme las bases de la convocatoria en el apartado de formación las bases recogen expresamente lo siguiente: "***2.-*** *Cursos, jornadas o seminarios impartidos o recibidos de carácter homologado que sean de reciclaje y formación cuyo contenido guarde relación con las tareas propias de las plazas convocadas impartidos por Institutos Oficiales de Formación, Universidades, Administraciones Públicas, Servicios de prevención de riesgos o Centros receptores de fondos provenientes del Plan Nacional de Formación Continua, Ministerio de Educación, Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, Universidades, Conservatorios de Música y Escuelas de Música. En caso de haberse impartido fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma deberá acompañarse a los diplomas correspondientes acreditación suficiente de la homologación. No se valorarán aquellos diplomas donde no figure el contenido de la acción formativa.*

Número de horas	***Puntuación***
Menos de 15 horas	***0,10** Puntos*
De 15 a 24 horas	***0,20** Puntos*
De 25 a 39 horas	***0,40** Puntos*
De 40 a 74 horas	***0,80** Puntos*
De 75 horas en adelante	***1,00** Puntos*
Puntuación MÁXIMA:	***1,00 Puntos***

Nota: *Si en el diploma o certificado correspondiente no figurase el número de horas, se valorará hasta 0,10 puntos.*

El máximo de puntos por este apartado será de 1,00 puntos.

La acreditación de la realización de cursos, jornadas y seminarios se realizará mediante la presentación de copia compulsada del certificado o documento equivalente que acredite la asistencia efectiva a dichos cursos, jornadas o seminarios".

En este sentido, al aspirante sí se le han computado tres cursos de los recibidos hasta el máximo de 1 punto por lo que el resto de diplomas aportados no pueden ser computados al alcanzar con el número de horas de esas tres actividades formativas realizadas en Suiza el máximo de puntuación prevista en las bases para ese apartado.

Por lo que el Tribunal, por unanimidad, desestima la alegación formulada ratificando la puntuación otorgada.

En función de lo anterior, el Tribunal eleva a definitiva las calificaciones otorgadas en fase de méritos que a continuación se transcribe:

NOMBRE Y APELLIDOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACION	PUNTUACION FI MERITOS
CABRERA MEDINA ADAY H.	1,048	0,00	1,048
FUMERO ALFONSO, ANABEL	1,154	1,00	2,154
MENA GONZÁLEZ, SARAY	0,10	0,40	0,50
GALVÁN DÍAZ, MARGARITA DE LAS N.	3,00	1,00	4,00

GONZÁLEZ ESTÉVEZ, ALEJANDRO	3,00	1,00	4,00
VILLAR JORGE, MANUEL BALTASAR	0,00	1,00	1,00

A continuación, conforme bases de la convocatoria el Tribunal procede a sumar las calificaciones otorgadas en la fase de oposición y de concurso con el siguiente resultados:

NOMBRE Y APELLIDOS	FASE OPOSICIO	FASE DE CONCURSO	PUNTUACION FINAL
CABRERA MEDINA ADAY H.	11,80	1,048	12,848
FUMERO ALFONSO, ANABEL	16,75	2,154	18,904
MENA GONZÁLEZ, SARAY	16,30	0,50	16,80
GALVÁN DÍAZ, MARGARITA DE LAS N.	11,45	4,00	15,45
GONZÁLEZ ESTÉVEZ, ALEJANDRO	14,40	4,00	18,40
VILLAR JORGE, MANUEL BALTASAR	10,55	1,00	11,55

En función de lo anterior, el Tribunal adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proponer a la Presidencia de la Fundación la Contratación en regimen laboral fijo como **PROFESORA SUPERIOR DE PIANO a tiempo parcial (22 HORAS** de **DOÑA ANABEL FUMERO ALFONSO**, aspirante que obtiene la máxima calificación en orden de puntuación final.

SEGUNDO.- Proponer a la Presidencia de la Fundación la constitución de Lista de Reserva conforme a las bases de la convocatoria por orden de puntuación final:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTUACION FINAL
1º	GONZALEZ ESTEVEZ ALEJANDRO	18,40
2º	MENA GONZALEZ SARAY	16,80
3º	GALVAN DIAZ MARGARITA DE LAS N.	15,45
4º	CABRERA MEDINA ADAY H.	12,84
5º	VILLAR JORGE, MANUEL BALTASAR	11,55

Lo que se publica para general conocimiento

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

GONZALEZ HERNANDEZ SUSANA BEATRIZ - 78408941D

Firmado digitalmente por GONZALEZ HERNANDEZ SUSANA BEATRIZ - 78408941D
Fecha: 2025.07.04 10:28:13 +01'00'

Susana B. González Hdez

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

GONZALEZ HERNANDEZ MARIA JOSE - 42171472Y

Firmado digitalmente por GONZALEZ HERNANDEZ MARIA JOSE - 42171472Y
Fecha: 2025.07.04 11:02:46 +01'00'

María José González Hernández